



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00310-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1335

**ASUNTO**

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 para notificar personalmente y por vía electrónica al demandado William Oliver Andrade.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 28 de octubre de 2021 (No. 15 del expediente) se libró mandamiento de pago contra el demandado y se ordenó notificar personalmente ese proveído al demandado. Y como la demandante optó por notificarlo a través del correo electrónico [wiliamandrade3780@gmail.com](mailto:wiliamandrade3780@gmail.com), debió cumplir las cargas procesales que impone el inc. segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020 por lo que debió afirmar bajo juramento que esa dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Particularmente las comunicaciones remitidas para tal efecto.

Revisado el expediente, se encuentra de que por activa no se ha cumplido ninguna de las cargas procesales descritas.

Además, se relievra que, según la certificación de la empresa de correo, a la notificación personal no se adjuntaron los documentos que debían remitirse al demandado; pues conforme el art. 6 del Decreto 806 de 2020, con la notificación personal deben enviarse copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda que, para el caso, corresponde al mandamiento de pago. En consecuencia, no se dará validez a la notificación efectuada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**NEGAR VALIDAR** la notificación personal enviada por la apoderada del demandante, al demandado William Oliver Andrade Solarte.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7491665c86396ea30fcc57d616293c64bbca04b3d0eb3ab836175c437f33c2b**

Documento generado en 15/11/2021 09:17:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>